

Resolución de 24/07/2024, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas destinadas a apoyar la actividad no económica de las academias de Castilla-La Mancha reguladas al amparo de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de academias de Castilla-La Mancha.

Promover y desarrollar el estudio y la investigación en diferentes campos del saber y difundir estos conocimientos a la sociedad, con independencia y objetividad; es función de las academias científicas, artísticas y literarias, de ahí que ejerzan también una labor de transmisión y promoción de la cultura. En consecuencia, las academias realizan una labor pública que beneficia al conjunto de la sociedad.

La labor científica, técnica, cultural y de difusión de los distintos campos del saber que llevan a cabo las reales academias y academias se enmarca dentro de las acciones de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica que los poderes públicos deben promover conforme al artículo 44 de la Constitución Española.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1.17ª que la Junta de Comunidades asume como competencia exclusiva el fomento de la cultura y la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 149 de la Constitución, con especial atención a las modalidades culturales de carácter regional.

Mediante la Orden 94/2024, de 06 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a apoyar la actividad no económica de las academias de Castilla-La Mancha (DOCM nº 111 de 11 de junio de 2024).

Conforme a la base octava de la orden mencionada, se establece que el procedimiento para la concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de cultura.

De conformidad con lo expuesto, en virtud de lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, resuelvo:

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas públicas en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, destinadas a financiar actuaciones que sirvan para impulsar y ampliar la actividad no económica de las academias de Castilla-La Mancha reguladas al amparo de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha.
2. La finalidad de estas ayudas es subvencionar actuaciones que sirvan para promover y fomentar la participación en actividades científicas, artísticas y literarias de las academias radicadas en Castilla-La Mancha.



Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención serán las que se relacionan a continuación:

- a) Realización de actividades científicas y culturales como programas de investigación, cursos, seminarios, conferencias, conciertos, exposiciones, congresos, premios entre otros, cuya finalidad sea el desarrollo de la labor de investigación, transmisión y difusión del conocimiento.
- b) Edición y distribución de publicaciones, en cualquier soporte, para la difusión de las investigaciones y los estudios realizados.
- c) Realización de actividades de digitalización, desarrollo de espacios web o promoción de los mismos.

3. El plazo de ejecución de cada actuación comenzará el 1 de septiembre de 2024, teniendo una duración máxima de 24 meses, excluyendo, en su caso, los periodos de ampliación del plazo de ejecución inicial que deberán solicitarse de acuerdo a lo establecido en el apartado undécimo de esta resolución.

4. Las actividades que se financien deberán estar adecuadas a las estrategias y planes regionales, en consonancia con las disposiciones normativas regionales, nacionales y comunitarias.

5. La realización de las actividades deberá atenerse a lo establecido en los principios de coherencia de las políticas sociales contra la desigualdad y discriminación, debiendo incorporar la perspectiva de género.

Segundo. Normativa aplicable.

Las ayudas que comprende esta convocatoria, además de por lo dispuesto en esta resolución y en la Orden 94/2024, de 6 de junio, se regirán por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- d) Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria de estas ayudas, las academias que tengan su domicilio social en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y estén inscritas en el Registro de Academias de Castilla-La Mancha conforme a la Ley 2/2019, de 15 de marzo.

2. Las academias deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Tener personalidad jurídica propia.
- b) Tener su domicilio social en Castilla-La Mancha.
- c) Desarrollar su actividad corporativa principal en el ámbito de Castilla-La Mancha.
- d) Estar regulada al amparo de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha.
- e) Estar inscrita en el Registro de Academias de Castilla-La Mancha con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes
- f) Cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8 del Reglamento del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

El requisito de estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social deberá cumplirse en los términos previstos en el Reglamento del texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Los representantes legales de las entidades beneficiarias no estarán incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados e la legislación electoral de aplicación.

g) No haber sido sancionados por resolución administrativa firme o condenado por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta o hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad, según lo regulado en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

h) Aquellas entidades beneficiarias que tengan personal contratado, por cualquiera de las modalidades previstas en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año 2023.

3. Los requisitos previstos en el párrafo anterior se acreditarán mediante declaración responsable incluida en el modelo de solicitud. Dicha acreditación se efectuará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las administraciones públicas, entre ellas, la posibilidad de requerir en cualquier momento a las entidades beneficiarias la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Obligaciones de las entidades beneficiarias:

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en la base decimosexta y vigésima de la Orden 94/2024, de 6 de junio.

Quinto. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tienen naturaleza de subvención y podrán financiar total o parcialmente el presupuesto incluido en las correspondientes



solicitudes, sin que, en ningún caso, incluida la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad financiada.

2. Las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha y las anualidades a las que se imputarán los gastos (en euros) correspondientes a estas subvenciones son las siguientes:

Aplicación Presupuestaria	TOTAL	2024	2025
1808/455A/48411	300.000	150.000	150.000

Dicha distribución tiene carácter estimativo. La alteración de dicha distribución no precisará de una nueva convocatoria y publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

3. La cuantía individual de la subvención se determinará como un porcentaje del coste final de las actividades según los presupuestos presentados por las academias solicitantes, que se determinará en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración recogidos en la base decimosegunda de la Orden 94/2024, de 6 de junio, y ajustada al crédito total disponible en función de las disponibilidades presupuestarias con un máximo de 30.000 euros por anualidad.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del ejercicio presupuestario establecido en esta convocatoria y se encuentren encuadrados en las tipologías de gasto establecidas en el apartado 5 de la base séptima de la Orden 94/2024, de 6 de junio, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria, de la legislación nacional aplicable y de las normas de subvencionabilidad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni exceder de lo razonable en un entorno de austeridad.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia



y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La subcontratación deberá observar lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y la eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1. Los organismos y entidades solicitantes podrán presentar cuantas actuaciones consideren oportunas, debiendo formular una solicitud para cada una de ellas.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, iniciándose el día 3 de septiembre de 2024 y finalizando el día 16 de septiembre de 2024. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Viceconsejería con competencias en cultura.

3. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Los documentos que se acompañen a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en el caso de que las solicitudes y/o la documentación que se presente no reúna los requisitos exigidos o sean presentadas por medios distintos a los previstos en esta orden, se requerirá a las entidades solicitantes que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de diez días, advirtiéndoles de que de no ser atendido dicho requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se establece un correo electrónico para consultas sobre este tipo de ayudas: registro.academias@jccm.es.

4. A la solicitud se acompañará la documentación en soporte electrónico, en castellano o traducida al castellano, que se indica a continuación:

- Memoria técnica (Anexo I) y económico-financiera (Anexo II), en la que quede descrita y definida la actuación para la que se solicita la ayuda, para lo que se seguirá el orden previsto para las actividades y costes subvencionables en las bases sexta y séptima, respectivamente, de la Orden 94/2024, de 6 de junio, detallando el presupuesto previsto para cada uno de los conceptos, así como



cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

- Acreditación de la representación de la entidad por la persona firmante de la solicitud, en caso de utilizar una modalidad de firma electrónica que no acredite dicha representación.

Excepcionalmente, en caso necesario, y conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor podrá requerir, durante la tramitación del procedimiento, los documentos o aclaraciones que resulten imprescindibles para acreditar los requisitos de participación en esta convocatoria o para la adecuada evaluación de la solicitud.

5. Todos los trámites del procedimiento se comunicarán exclusivamente por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Conforme a lo previsto en el artículo 43.1 de dicha Ley, se notificarán, en su caso, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha todos aquellos actos que sea necesario comunicar de forma individual por no preverse en el correspondiente procedimiento la publicación sustitutiva de dicha notificación. A estos efectos, las entidades solicitantes deberán darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de esta Administración, a través de la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a la entidad solicitante.

Noveno. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Orden 94/2024, de 6 de junio.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Viceconsejería con competencias en cultura.

3. Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de solicitudes que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

4. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán sometidas al proceso de evaluación realizada por la comisión de valoración según los criterios establecidos en la base decimosegunda de la Orden 94/2024, de 6 de junio. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación final efectuada.

5. La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones por medios telemáticos, desde el día siguiente a su publicación.

6. Cuando el importe de la ayuda contemplada en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las academias interesadas, la propuesta de resolución definitiva, se publicará asimismo en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación las entidades beneficiarias manifiesten su aceptación o rechazo de forma expresa.

Tanto en caso de rechazo expreso, como en el supuesto de que no haya contestación al respecto, se considerará que la entidad beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención, con los efectos previstos en el apartado 1 de la base decimotercera de la Orden 94/2024, de 6 de junio.

8. La resolución del procedimiento de concesión se dictará por la persona titular de la Viceconsejería con competencias en cultura, por delegación del titular de la Consejería.

La resolución de las ayudas incluirá, por riguroso orden de puntuación de mayor a menor, la relación de academias destinatarias de las ayudas y, en su caso, la relación de academias suplentes.

9. La resolución y notificación tendrán lugar en el plazo de los seis meses siguientes a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución definitiva de concesión se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Viceconsejería con competencias en cultura, en el plazo de un mes, y en los términos establecidos en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información



sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Asimismo, a los meros efectos de publicidad, la relación de subvenciones concedidas y de entidades beneficiarias se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es).

Décimo. Modificación de la resolución.

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la subvención en los supuestos establecidos en la base decimotercera, apartado 6 de la Orden 94/2024, de 6 de junio, y en el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La modificación de la resolución de concesión requerirá:

- a) Que sea solicitada al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actividad a subvencionar y que sea autorizada por el órgano concedente.
- b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos por la ayuda, incluidos los de finalidad, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la academia beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.
- c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- d) La solicitud de modificación se realizará por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- e) La solicitud de modificación se acompañará de una memoria, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará debidamente.
- f) En todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la ayuda.
- g) Las modificaciones aprobadas deberán tener reflejo en la documentación justificativa y en la memoria científica de la actividad a subvencionar.

3. El plazo máximo para resolver la modificación será de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Undécimo. Pago de las subvenciones.

1. En el caso de actuaciones cuya duración sea de 12 meses, las subvenciones serán abonadas de la siguiente forma:



a) Para la anualidad 2024 se anticipará hasta el 100% del importe total concedido en esa anualidad en dos libramientos del 50% cada uno, el primero tras la resolución de concesión y el segundo en el cuarto trimestre de 2024.

b) Para la anualidad 2025 se anticipará el 100% del importe total concedido en esa anualidad en un único libramiento en el segundo trimestre de 2025.

2. En el caso de actuaciones cuya duración sea superior a 12 meses, las subvenciones serán abonadas de la siguiente forma:

a) Para la anualidad 2024 se anticipará el 100% del importe total concedido en esa anualidad en dos libramientos del 50% cada uno, el primero tras la resolución de concesión y el segundo en el cuarto trimestre de 2024.

b) Para la anualidad 2025 se anticipará el 100% del importe total concedido en esa anualidad en dos libramientos del 50% cada uno, el primero en el segundo trimestre de 2025 y el segundo en el cuarto trimestre de 2025.

3. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en el Reglamento del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el año correspondiente.

4. Todos los pagos anticipados quedaran supeditados a la correspondiente autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería, así como al cumplimiento de las condiciones que en la misma se establezcan.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

6. La distribución que se haga de la subvención total concedida es un plan de pagos, de modo que la devolución que en su caso corresponda, deberá realizarse de conformidad con el balance final que se realice al finalizar la actuación.

Decimosegundo. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación deberá ser presentada de forma telemática con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://www.jccm.es>, a cuyo efecto se habilitarán los correspondientes formularios, que estarán disponibles en la mencionada Sede.

La justificación de la subvención se realizará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

2. Se presentará una justificación por cada actuación subvencionada.

3. La justificación de la subvención estará compuesta por los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades



realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo como mínimo la información contenida en el Anexo III.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, incluyendo como mínimo la información contenida en el Anexo IV. Se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en el presupuesto presentado.

2º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el órgano gestor, podrá solicitar los justificantes de gasto y la acreditación del pago sobre el 50% de los beneficiarios.

5. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y quedarán a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación en cualquier momento.

6. Si la documentación justificativa presentase irregularidades o defectos subsanables, se pondrá en conocimiento de la academia beneficiaria concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación. El transcurso de dicho plazo, sin que el requerimiento sea debidamente atendido, será causa de pérdida del derecho al cobro o reintegro total o parcial de la subvención.

7. La Viceconsejería con competencias en cultura comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma establecida en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Materia de Subvenciones.

Decimotercero. Información y comunicación.

1. En todas las medidas de información y comunicación que la academia beneficiaria lleve a cabo, deberá difundir el apoyo de los fondos a las actuaciones a subvencionar mostrando el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Durante la realización de la actividad objeto de subvención y desde su inicio, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido de los fondos, y para ello deberá:



- a) Incluir en su página web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, así como en sus cuentas en los medios sociales, una breve descripción de la actividad subvencionada, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Viceconsejería con competencias en cultura.
- b) Colocar un cartel informativo de un tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la actividad subvencionada, donde se destaque la ayuda financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El cartel se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la academia beneficiaria, o cualquier otro con la que la actividad subvencionada guarde una mayor relación; el cartel indicará el nombre y el objetivo principal de la actividad y destacará la cofinanciación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- c) Comunicar la cofinanciación de las actuaciones por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en prensa escrita, notas de prensa, ruedas de prensa, comunicaciones en redes, etc.

Decimocuarto. Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas se registrará por lo dispuesto en la base decimoctava de la Orden 94/2024, de 6 de junio.

Decimoquinto. Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

La devolución voluntaria de las cantidades percibidas por las subvenciones que se convocan por la presente resolución, cualquiera que sea su causa, se deberá comunicar al órgano concedente y se realizará a través del Modelo 046 descargable en el Portal Tributario de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital (<https://portaltributario.jccm.es/>).

Decimosexto. Protección de datos.

1. Los tratamientos de datos de personas físicas realizados al amparo de la presente convocatoria, quedarán sometidos a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Las personas físicas interesadas podrá ejercer los derechos correspondientes a este tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en los términos previstos en dichos artículos.

Decimoséptimo. Impugnación de la convocatoria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La



Mancha en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Viceconsejería con competencias en cultura, en el plazo de un mes, y en los términos establecidos en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctavo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 24 de julio de 2024.

La Viceconsejera de Cultura y Deportes

Carmen Teresa Olmedo Pedroche

